



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**ADENDA No. 001 – 2018**  
(16 de febrero de 2018)  
**Convocatoria Pública No. 318312**

**El Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 21 del Acuerdo No. 126 de 2014 – Estatuto de la Universidad de Nariño, define a la convocatoria pública de menor cuantía como aquella que “se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios.”

Que el día 8 de febrero de 2018 se publicó la convocatoria pública de menor cuantía No. 318312 la cual tiene por objeto “contratar profesionales en sistemas de formación independiente y autónoma como profesional de apoyo en el centro de informática de la Universidad de Nariño en apoyo a la implementación del nuevo sistema integrado de información”, en la cual se contemplaron tres perfiles como se detalla a continuación:

**Perfil 1:** Normalización de los diseños de base de datos de los subsistemas administrativos, financieros y de apoyo misional.

**Perfil 2:** Analizar, diseñar, implementar y documentar los componentes para el nuevo sistema de información integrado que incluya:

- Sistema de identificación electrónica de personas y objetos para la universidad a través de tecnologías RFID, códigos de barra y patrones biométricos con interfaz al nuevo sistema de información integrado de la Universidad.
- Gestión centralizada de identidad.

**Perfil 3:** Analizar, diseñar, implementar y documentar los componentes para el nuevo sistema de información integrado que incluya:

- Coordinación del desarrollo de los módulos que componen el nuevo sistema de información integrado de la universidad.
- Revisión e integración de la documentación asociada al nuevo sistema de información de la universidad de Nariño.
- Prueba de funcionalidades de los módulos del nuevo sistema de información de la Universidad de Nariño.
- Sistematización del proceso de programación y consolidación del presupuesto inicial de ingresos y gastos de las unidades académicas y administrativas de la universidad.

Que según cronograma, el día 9 de febrero del año en curso se recibieron un total de ocho ofertas de 2:00 pm a 5:00 pm para los diferentes perfiles de la convocatoria pública No. 318312, como se detalla en la hoja de recepción de ofertas firmada por los proponentes interesados en participar.

Que el día 9 de febrero de 2018 se publicó en el portal web de la UDENAR, el consolidado de los proponentes postulados para la convocatoria pública No. 318312, como se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	Nº DE IDENTIFICACION	PERFIL	FECHA Y HORA
1	RICHARD ADRIAN MARTÍNEZ VELASQUEZ	C.C. 1.085.255.562	1	09-02-18 / 2:25 PM.
2	ORLANDO DAVID ESTRADA YELA	C.C. 1.085.303.922	3	09-02-18 / 2:40 PM.
3	ALICIA JOHANNA GUERRERO PORTILLA	C.C. 37.086.992	3	09-02-18 / 2:50 PM.
4	MAURICIO ALBERTO PINZON HERNANDEZ	C.C. 1.085.300.311	1	09-02-18 / 2:55 PM.
5	LUCIO STEFEN MOLINA MATINEZ	C.C. 12.752.861	1	09-02-18 / 3:15 PM.
6	CRISTIAN CAMILO BASTIDAS ORDOÑEZ	C.C. 1.085.301.601	3	09-02-18 / 4:10 PM.
7	DANIEL CAMILO BARCENAS	C.C. 1.085.277.379	3	09-02-18 / 4:25 PM.
8	JUAN SEBASTIAN MAYA	C.C. 1.085.293.173	3	09-02-18 / 4:50 PM.

Que en el informe de requisitos habilitantes publicado el día 12 de febrero del presente año se habilitaron los ocho proponentes interesados en participar en la Convocatoria Publica No. 318312.

Que el día 13 de febrero según cronograma se notificó mediante correo electrónico a los habilitados para la presentación de la prueba de selección instrumental (examen) como se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE HABILITADO	PERFIL
1	RICHARD ADRIAN MARTÍNEZ VELASQUEZ	Nº 1
2	MAURICIO ALBERTO PINZON HERNANDEZ	Nº 1
3	LUCIO STEFEN MOLINA MARTINEZ	Nº 1
4	ORLANDO DAVID ESTRADA YELA	Nº 2
5	ALICIA JOHANNA GUERRERO PORTILLA	Nº 3
6	CRISTIAN CAMILO BASTIDAS ORDOÑEZ	Nº 3
7	DANIEL CAMILO BARCENAS	Nº 3
8	JUAN SEBASTIAN MAYA	Nº 3

Que una vez habilitado el proponente ORLANDO DAVID ESTRADA, acudió al Centro de Informática según cronograma para presentar la prueba técnica para el perfil No. 2, conforme la identificación de su propuesta y para el cual se postuló desde la apertura de la Convocatoria Publica No. 318312, según registro.

Que una vez surtida la etapa de evaluación el día 13 de febrero se publicó el informe de resultados definitivos de evaluación de los proponentes como se detalla a continuación, resaltando en esta oportunidad que el 14 de febrero se corrige la tabla de evaluación por cuanto el puntaje arrojado para el proponente Richard Adrián Martínez Velásquez es de 58.75, quedando el resultado final así:

Nombre Proponente	Nº Perfil	Asistencia a Prueba Técnica	Puntaje Evaluación
<b>MAURICIO ALBERTO PINZÓN HERNÁNDEZ</b>	<b>1</b>	<b>Si</b>	<b>80</b>
RICHARD ADRIAN MARTINEZ VELASQUEZ	1	Si	58.75
LUCIO STEFEN MOLINA MARTÍNEZ	1	Si	54.58
<b>ORLANDO DAVID ESTRADA YELA</b>	<b>2</b>	<b>Si</b>	<b>72.5</b>
<b>JUAN SEBASTIAN MAYA</b>	<b>3</b>	<b>Si</b>	<b>74.25</b>
ALICIA JOHANNA GUERRERO PORTILLA	3	Si	61.75
DANIEL CAMILO BARCENAS	3	Si	57.5
CRISTIAN CAMILO BASTIDAS ORDOÑEZ	3	Si	42.75

Que en virtud de lo anterior y una vez se percata la profesional de la Oficina de Compras y Contratación del error en la identificación del perfil del proponente ORLANDO DAVID ESTRADA YELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.303.922, en los documentos elaborados por la profesional tales como: consolidado de los proponentes postulados para la convocatoria pública No. 318312, informe de requisitos habilitantes y proponentes habilitados, presentándose en la documentación previamente citada un error de digitación con relación a la identificación del perfil a postularse del proponente ORLANDO DAVID ESTRADA YELA, teniendo en cuenta que según la identificación de la oferta radicada en la Oficina de Compras y Contratación por el proponente se evidencia que él se presentó para el perfil No. 2 no para el perfil No. 3 de la Convocatoria en referencia, como erróneamente se identificó en el consolidado de proponentes interesados en participar en la Convocatoria, en el informe de evaluación de hojas de vida y

en el informe de proponentes habilitados publicados el día 12 de febrero del año en curso.

Que la inconsistencia presentada en los documentos citados solo están relacionados con un error de digitación en la identificación del perfil por parte de la profesional de la dependencia mas no con el proceso de selección y evaluación dado que él proponente ORLANDO DAVID ESTRADA YELA fue evaluado por el comité técnico y jurídico bajo los criterios del perfil No. 2 y como único postulado y no del perfil No. 3 como aparecen en el consolidado de proponentes interesados en participar en la Convocatoria, en el informe de evaluación de hojas de vida y en el informe de proponentes habilitados publicados el día 12 de febrero del año en curso.

Que por lo anterior y en atención del artículo 6 del Acuerdo No. 126 de 2014 – Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, el cual establece el saneamiento del procedimiento de contratación en los siguientes términos: *“Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanuda la correspondiente tramitación. (..)”*. Se considera pertinente realizar la aclaración siendo esta una disposición legal que permite la corrección de inconsistencias que se presenten durante el desarrollo de la convocatoria, la Oficina de Compras y Contratación se permite informar cómo se detalla previamente que dentro del desarrollo de la presente convocatoria se detectó un error de digitación, denominado “lapsus calami”, entendiéndose esta locución latina como un “tropiezo involuntario e inconsciente de escribir”. Tan es así que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 ha regulado la situación estableciendo en forma literal que:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que recientemente la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se refirió a la relevancia de ciertos errores que comete incluso el propio operador judicial o el sentenciador al redactar una decisión judicial (Sentencia de Casación 110 del primero de junio de 2005 exp. 06327-01)

Que de lo anterior se colige que el error de digitación solo surge con relación a la identificación del perfil al momento de elaborar los informes por la funcionaria dado que el proceso de evaluación para el proponente Orlando David Estrada Yela, se lo realizó conforme los requisitos del perfil No. 2 no del perfil No. 3 que erróneamente se identifica en los documentos previamente señalados, de ahí que el examen que se le realizó por parte del Comité Técnico es para el perfil No.2, la lista de asistencia que diligencia el proponente señala que es para el perfil No.2 y a su vez el informe definitivo de evaluación que se publicó en el portal Web de la Udenar se especifica y pondera para el perfil No. 2. Situación que evidencia un error de digitación en la identificación del perfil en los informes elaborados por la funcionaria al señalar perfil No. 3, mas no en el proceso de evaluación y aplicación de instrumentos de selección para determinar la mejor propuesta, error formal mas no sustancial el cual es relevante aclarar una vez el funcionario responsable de la elaboración de los informes se percata de dicho error en aras de garantizar el principio de transparencia y publicidad propios de un proceso contractual objetivo, siendo así necesario sanearlo antes de proyectar resolución de adjudicación.

Que lo anterior evidencia que dicho proponente desde un comienzo se postuló al perfil N° 2, y no al perfil N° 3, dado el lapsus calami que se incurre en la identificación formal de los documentos publicados por parte de la funcionario que los proyecta.

Que en virtud de lo anterior se considera pertinente realizar el proceso de saneamiento y a su vez recomendar al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño la aclaración de la identificación de los siguientes documentos: consolidado de proponentes interesados en participar en la Convocatoria Publica No. 318312, en el informe de evaluación de hojas de vida y en el informe de proponentes habilitados publicados el día 12 de febrero del año en curso.

Que en mérito de lo expuesto se

### **RESUELVE**

- PRIMERO.-** Por medio de la presente aclarar y corregir la identificación del perfil No. 3 por el perfil No. 2 del proponente ORLANDO DAVID ESTRADA YELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.303.922, en los siguientes documentos: consolidado de proponentes interesados en participar en la Convocatoria Publica No. 318312, informe de evaluación de hojas de vida y en el informe de proponentes habilitados de la convocatoria pública No. 318312 que tiene por objeto contractual: *"CONTRATAR PROFESIONALES EN SISTEMAS DE FORMACIÓN INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA COMO PROFESIONAL DE APOYO EN EL CENTRO DE INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN"*.
- SEGUNDO.-** Aclarar que el proponente Orlando David Estrada Yela, se presentó desde la apertura de la convocatoria pública No. 318312 para el Perfil N° 2, según propuesta, informe de habilitados definitivos y evaluación definitiva.
- TERCERO.-** Se notifica lo resuelto en la presente adenda bajo los términos del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 al proponente Orlando David Estrada Yela y a los interesados en esta convocatoria.
- CUARTO.-** Las demás condiciones y términos de la Convocatoria Pública No. 318312 de 2018 se conservan en la forma y términos en que se publicaron originalmente.

En constancia se suscribe el 16 de febrero de 2018.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado

**JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA**  
**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Proyectó:  
Dayana Mora Acosta - Profesional Oficina de Compras y Contratación  
Revisó:  
Liseth Toro Robles – Coordinadora Oficina de Compras y Contratación